

# ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA LABORAL ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La República de Guatemala, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en adelante las "Partes";

## CONSIDERANDO

Que la cooperación bilateral en el ámbito laboral resulta estratégica para brindar una atención debida y eficaz a los retos que enfrentan ambos países;

Que la construcción de políticas públicas para la promoción del empleo digno, decente y productivo, así como el respeto a los derechos laborales de los trabajadores migrantes temporales, son medios para avanzar en el logro de la igualdad y el desarrollo;

Que el trabajo, además de generar un ingreso, impulsa el progreso social y económico; promueve el desarrollo integral de las personas y de sus familias, así como de las comunidades a las que pertenecen;

Que es necesaria la adopción e instrumentación de Políticas Laborales Activas que conduzcan a la contratación legal, justa, transparente y ordenada de trabajadores migrantes temporales;

Acuerdan lo siguiente:

## ARTÍCULO I

Los objetivos del presente Acuerdo son:

1. Establecer las bases para que las Partes lleven a cabo, en sus respectivos ámbitos de competencia, actividades de cooperación e intercambio de información en materia laboral, de acuerdo con su legislación interna, a fin de contar con información cuantitativa y cualitativa sobre las características de los trabajadores migrantes temporales, que permita el diseño adecuado de Políticas Laborales Activas.
2. Crear un observatorio laboral que permita analizar las condiciones que enfrentan los trabajadores migrantes temporales, así como fortalecer los mecanismos para el

En \_\_\_\_\_ 1 Hoja  
En \_\_\_\_\_ 6 Hojas



monitoreo de flujos migratorios laborales entre México y Guatemala, en coordinación con otras dependencias competentes.

3. Diseñar Políticas Laborales Activas para generar, entre ambos gobiernos, mecanismos legales, seguros y ordenados destinados a los trabajadores migrantes temporales, tanto mexicanos que busquen empleo en Guatemala, como guatemaltecos que busquen empleo en México, en coordinación con otras dependencias competentes en el ámbito migratorio.

4. Colaborar para asegurar el pleno respeto a los derechos de los trabajadores de ambos países, a través de esquemas apropiados de difusión y verificación entre las autoridades migratorias, a fin de garantizar condiciones de trabajo digno y decente.

## ARTÍCULO II

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes desarrollarán las actividades de cooperación siguientes:

1. Creación de un Grupo de Trabajo técnico intergubernamental para el intercambio de información y documentación para el diseño apropiado de Políticas Laborales Activas.

2. Realización de talleres específicos binacionales para el diseño del observatorio laboral México-Guatemala, con base en los intercambios del Grupo de Trabajo técnico intergubernamental.

3. Análisis, diseño e implementación de un programa de trabajo temporal para guatemaltecos que buscan empleo en México, así como para mexicanos que buscan empleo en Guatemala, con la intermediación de los servicios públicos de empleo en ambos países y la participación de agencias privadas de reclutamiento, de conformidad con la legislación y en coordinación con las autoridades migratorias competentes.

4. Construcción de un padrón binacional para el registro y autorización para la operación de agencias reclutadoras, entendidas éstas como cualquier persona física o moral que presta servicios de reclutamiento y colocación de trabajadores de un país para que trabajen en otro, que permita el seguimiento, verificación y supervisión de las actividades desarrolladas por estas agencias.

5. Realización de campañas de difusión que brinden información amplia a los trabajadores migrantes temporales respecto a sus derechos y el correcto reclutamiento por agencias privadas, así como a los empleadores para la debida contratación de estos trabajadores.

\_\_\_\_\_ 2 Hoja

En \_\_\_\_\_ 6 Hojas



### ARTÍCULO III

1. Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades referidas en el presente Acuerdo dentro de los límites de sus respectivas competencias, regulaciones, guías institucionales y legislación nacional aplicable.
2. Las Partes promoverán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las actividades de cooperación del presente Acuerdo, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen su efectiva instrumentación.
3. Las Partes, de común acuerdo, podrán solicitar el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo en el estudio, diseño y ejecución de los proyectos que convengan a ambas Partes, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el presente Acuerdo.
4. Las Partes podrán solicitar el apoyo de las instituciones académicas que consideren convenientes, a fin de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo.

### ARTÍCULO IV

Las Partes podrán formalizar programas o proyectos específicos de cooperación, que se deriven del presente Acuerdo, los cuales deberán detallar, en cada caso, los siguientes aspectos: objetivos; calendario de trabajo; perfil, número y datos del personal asignado; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos materiales y humanos; mecanismos de evaluación y cualquier otra información que se considere apropiada. Las Partes también podrán establecer subgrupos de trabajo para la atención de temas específicos.

Los programas o proyectos específicos que se deriven del presente Acuerdo, una vez formalizados por quienes tengan facultades para comprometer a las Partes, formarán parte integrante del presente Acuerdo.

### ARTÍCULO V

Las Partes designan como instancias coordinadoras para la ejecución del presente Acuerdo a las áreas siguientes:

- Por México, la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).
- Por Guatemala, la Dirección de Asuntos Internacionales de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS).

En \_\_\_\_\_ 3 Hoja  
\_\_\_\_\_ 6 Hojas



Cada instancia coordinadora deberá contar con el apoyo humano y financiero otorgado por la STPS y el MTPS, respectivamente.

Las instancias coordinadoras se reunirán periódicamente en el lugar y fechas que acuerden las Partes, para evaluar los resultados derivados de la implementación del presente Acuerdo.

Las instancias coordinadoras elaborarán informes sobre el desarrollo y logros del presente Acuerdo, e informarán sobre los resultados obtenidos a los titulares de la STPS y del MTPS, respectivamente.

## ARTÍCULO VI

Las Partes acuerdan financiar las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujetos a su disponibilidad y legislación nacional aplicable.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

## ARTÍCULO VII

La información derivada de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, no será utilizada, revelada y/o transferida a terceros, sin la previa autorización de la otra Parte, manifestada por escrito.

## ARTÍCULO VIII

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

## ARTÍCULO IX

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo.

\_\_\_\_\_ 4 Hoja  
En \_\_\_\_\_ 6 Hojas



Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## ARTÍCULO X

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

## ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que la Embajada de México ante la República de Guatemala reciba la notificación de cumplimiento de requisitos legales internos de la República de Guatemala para tal efecto y permanecerá vigente por un período de dos (2) años.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas. Las modificaciones entrarán en vigor a través del procedimiento indicado en el párrafo precedente.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación.


La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

El presente Acuerdo se suscribe en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes y no genera responsabilidad internacional para sus respectivos Estados.

Firmado en la ciudad de Guatemala, el siete de agosto de dos mil catorce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA

POR LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

  
Carlos Francisco Contreras Solórzano  
Ministro de Trabajo y Previsión Social

  
Jesús Alfonso Navárrrete Prida  
Secretario del Trabajo y Previsión Social

En \_\_\_\_\_  
5 Hoja  
6 Hojas



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

En la Ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de agosto de dos mil catorce, como Directora de Tratados Internacionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO que las cinco (5) hojas de fotocopia que anteceden son copia fiel del **ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA LABORAL ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. Por haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia, doy fe de lo anterior, así como que numeré, rubriqué y asenté el sello de la Dirección de Tratados Internacionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cada una de las hojas de que consta la presente certificación y firmo la presente hoja a la que corresponde el número seis (6).

*Magda Antonieta López Toledo*  
Directora de Tratados Internacionales  
Dirección General de Asuntos Jurídicos,  
Tratados Internacionales y Traducciones



En \_\_\_\_\_ Hoja  
1  
6 Hojas



DESPACHO MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUATEMALA, VEINTIUNO  
DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Providencia No. 48-2014/CFCS/yst

**Asunto:** ACUERDO DE COOPERACIÓN EN  
MATERIA LABORAL ENTRE LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS.

- a) Se tiene por recibida copia certificada del texto del Acuerdo en mención.
- b) Pase atentamente a la **Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social**, para su archivo correspondiente.

Atentamente

SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
**RECIBIDO**  
25 AGO 2014  
POR [Firma] A LAS 14:35  
GUATEMALA, C.A.

*[Firma manuscrita]*  
Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano

MINISTRO DE TRABAJO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

